

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 26 de septiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en Sesión Ordinaria de fecha 16 septiembre del 2025; conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; Que, la Ley N.º 27337 Código de los Niños y Adolescentes, en el Capítulo III, Artículo 42° crea el Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades ejercen funciones específicas en materia de servicios sociales locales, entre otras, para difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Que el inciso 2.8 del artículo 84 de dicha Ley señala las funciones en materia de defensa y promoción de derechos, entre las que se establece "organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia";

Que, el Decreto Supremo N.º 005-2019-MIMP aprobó el reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente a nivel nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP; estableciendo en su artículo 9°, entre las funciones de la entidad responsable de la DEMUNA, asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Informe N° 399-2025-GDSYE-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala respecto a la creación de la DEMUNA que corresponde emitir dicho acto constitutivo mediante ordenanza, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 84° de la misma Ley, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 42° y 43° del Código de los Niños y Adolescentes;

Estando a las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, por VOTO UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesión de fecha 16 de septiembre 2025 aprobó la siguiente:

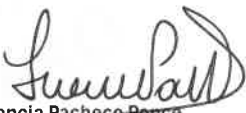
ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA

Artículo Primero. - CRÉASE la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA del distrito de José Luis Bustamante y Rivero: Provincia de Arequipa cuyas funciones se encuentran señalados en el artículo 45° del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo Segundo. - DISPÓNGASE que las áreas involucradas realicen las acciones administrativas correspondientes. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Artículo Tercera. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicable.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


Mag. Freddy Zegarra Black
Alcalde

Archivo, Alc, GM, OGAI, GDSYE, SUBGPSYPV, OGPEYP, TIYC

554052

ALTO ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD EN VÍA

Cuatro personas fallecen en choque entre miniván y cisterna

Cuatro personas murieron y seis resultaron heridas en un accidente ocurrido al promediar las 6:00 horas de ayer, 8 de octubre, en el kilómetro 1064 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito Cocachacra, provincia Islay. La miniván de placa VAN-966, perteneciente a la empresa Costanera Bus Perú S.A.C., que había partido de Moquegua rumbo a Arequipa con 15 pasajeros, chocó violentamente contra un camión cisterna estacionado al borde de la vía.

El impacto destruyó la parte frontal de la miniván y dejó atrapados a varios pasajeros entre los fierros retorcidos. Los bomberos y personal de la concesionaria Covinca llegaron al lugar para recuperar los cuerpos de las víctimas. Mientras que los heridos fueron trasladados de emergencia al centro de salud de Cocachacra.

Entre la lista de fallecidos está Pedro Sánchez Dueñas (24), conductor de la miniván, y Marleny María Ari Mamani, pasajera. Mientras que los dos fallecidos restantes aún no fueron identificados y permanecen en calidad de NN.

El otro vehículo implicado, un remolcador cisterna de placa BRK-818 con remolque VAU-984, era conducido por Efraín Cuyo Mamani (46), quien fue intervenido por la Policía Nacional del Perú. El choque se produjo en un tramo con escasa visibilidad y alto flujo vehicular, a pocos metros del peaje El Fiscal.

Agentes de la Unidad de Protección e Investigación de Accidentes de Tránsito (UPIAT)



ACCIDENTE SE PRODUJO en un tramo con escasa visibilidad.

y de la comisaría de Cocachacra iniciaron las diligencias para determinar las causas y responsabilidades del siniestro. Las autoridades señalaron que el área del impacto carece de señal telefónica, lo que dificultó la comunicación y el aviso oportuno a los equipos de emergencia.

De acuerdo con los primeros reportes de la Policía, el camión cisterna habría estado detenido por una falla mecánica sin la debida señalización, lo que habría



contribuido al accidente. Sin embargo, no se descarta que el exceso de velocidad o el cansancio del conductor de la miniván también hayan sido factores determinantes. Las pericias técnicas determinarán la distancia de frenado, el estado de los vehículos y el tiempo de reacción de ambos conductores.

Vecinos del sector denunciaron que en ese tramo de la Panamericana Sur los accidentes son frecuentes debido a la falta de iluminación, la señaliza-

Según cifras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la provincia de Islay registra uno de los índices más altos de siniestralidad vial en el sur del país, principalmente en la ruta que conecta Matarani con Arequipa. En lo que va del año, más de 20 personas han perdido la vida en accidentes ocurridos en esta vía, lo que ha reavivado el pedido de mayor control policial y la instalación de un puesto de auxilio rápido en el peaje El Fiscal.

ción deficiente y la presencia de vehículos de carga que estacionan sin precaución. “Es una zona peligrosa. Cada cierto tiempo hay choques y recién llegan los bomberos después de mucho rato porque no hay cobertura ni comunicación”, contó un agricultor de la zona que presenció el accidente.

Peatón muere atropellado en carretera Panamericana Sur

Un peatón perdió la vida la madrugada de ayer luego de ser atropellado en el kilómetro 988 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de La Joya (Arequipa). El accidente ocurrió en una zona con poca iluminación y alto tránsito vehicular, cuando la víctima intentaba cru-

zar la vía.

El vehículo involucrado, un automóvil rojo de placa A2I-531, era conducido por Elis Félix Chambi Candia. Tras el impacto, el conductor habría intentado fugarse, pero se despistó a unos 100 metros del lugar del accidente. Agentes de la Poli-

cía hallaron el cuerpo de la víctima tendido en el centro de la vía. Vestía un polo gris, un buzo negro y no llevaba calzado.

Efectivos de la Unidad de Protección e Investigación de Accidentes de Tránsito (UPIAT) y representantes del Ministerio Público realizaron



•CONDUCTOR intentó escapar luego del accidente.

el levantamiento del cuerpo y las primeras diligencias para determinar las circunstancias del hecho. La comisaría de San José asumió la investigación.

De acuerdo con las pesquisas iniciales, la víctima sería una persona en situación de abandono que transitaba sola por la carretera. Las autoridades investigan si otros vehículos también arrollaron el cuerpo tras el primer impacto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011 - 2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 26 de septiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en Sesión Ordinaria de fecha 16 septiembre del 2025; conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; Que, la Ley N.º 27337 Código de los niños y Adolescentes, en el Capítulo III, Artículo 42° crea el Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades ejercen funciones específicas en materia de servicios sociales locales, entre otras, para difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Que el inciso 2.8 del artículo 84 de dicha Ley señala las funciones en materia de defensa y promoción de derechos, entre las que se establece "organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente – DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia";

Que, el Decreto Supremo N.º 005-2019-MIMP aprobó el reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente a nivel nacional,

modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP; estableciendo en su artículo 9°, entre las funciones de la entidad responsable de la DEMUNA, asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Informe N° 399-2025-GDSYE-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala respecto a la creación de la DEMUNA que corresponde emitir dicho acto constitutivo mediante ordenanza, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 84° de la misma Ley, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 42° y 43° del Código de los Niños y Adolescentes;

Estando a las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, por VOTO UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesión de fecha 16 de septiembre 2025 aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA

Artículo Primero. - CREÁSE la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA del distrito de José Luis Bustamante y Rivero: Provincia de Arequipa cuyas funciones se encuentran señalados en el artículo 45° del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo Segundo. - DISPÓNGASE que las áreas involucradas realicen las acciones administrativas correspondientes. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Artículo Tercera. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades y demás normativa conexas aplicable.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General



CRNEL. G. FREY ZÚÑIGA BLACK
ALCALDE

Inician trabajos en vía Cayma-Cabrerías-Pampas Cañahuas

Inició la construcción de la Vía AR-116 Cayma – Cabrerías – Pampa Cañahuas, una obra estratégica que transformará la conectividad y el tránsito en el norte de la región.

La maquinaria pesada ya realiza trabajos de corte en material suelto, desde la progresiva 22+340, en dirección a la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, marcando el inicio físico y concreto de la ejecución del proyecto.

Durante una visita técnica a la zona de intervención, el gerente regional de Infraestructura, José Fabián

Enríquez, verificó el avance de los trabajos e informó que la obra cuenta con todas las licencias correspondientes y se viene ejecutando conforme al cronograma establecido.

El proyecto tiene un plazo de ejecución de 10 meses, y se espera que culmine en agosto de 2026.

El proyecto cuenta con una inversión de S/ 176 723 519.15, se ejecuta bajo la modalidad de Concurso Oferta y está a cargo del Consorcio Vial Yura.

Esta moderna infraestructura descongestionará el ingreso y salida de la Ciudad

Blanca por la vía Arequipa-Yura, una de las zonas más transitadas por carga pesada y transporte interprovincial. Además, beneficiará a más de 154 606 personas entre transportistas, agricultores, escolares, comerciantes y turistas, al ofrecer una vía más rápida, segura y eficiente.

La obra impulsará el turismo regional al atravesar zonas con valiosa flora y fauna, como la Reserva de Salinas y Aguada Blanca, generando un importante ahorro de tiempo y combustible para los conductores y contribuyendo al desarrollo sostenible de la región.

•VÍA BENEFICIARÁ a más de 1554 mil personas.